

265



REPÚBLICA DE COLOMBIA)
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

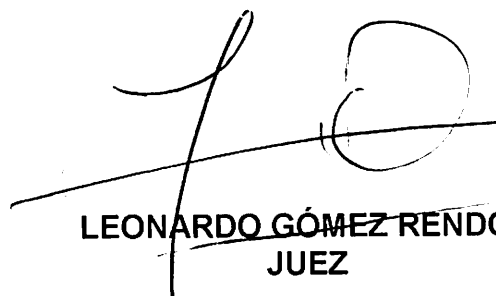
Ocho de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018/00322/00

En relación con la manifestación de la parte actora en el sentido de solicitar la cancelación de la medida cautelar, se indica que en este proceso no fue decretada ninguna medida. En consecuencia, no se accede a la petición, por no existir medidas para levantar.

Hágase entrega al interesado de copia auténtica del acta mediante la cual se aprueba la conciliación, se declara terminado el proceso y se dispone su archivo.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ